Expediente: **77/25**
Carátula: **TOLEDO RITA MAIRA C/ GIGENA RAMON ADRIAN S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **24/03/2025 - 04:42**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20232808579 - TOLEDO, Rita Maira-ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - GIGENA, Ramon Adrian-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 77/25

H20461499277

JUICIO: TOLEDO RITA MAIRA c/ GIGENA RAMON ADRIAN s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 77/25. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II .-

AUTOS Y VISTOS

Para resolver los presentes autos caratulados: **"TOLEDO RITA MAIRA c/ GIGENA RAMON ADRIAN s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 77/25"**, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 07/03/2025, se presenta la actora **TOLEDO RITA MAIRA, D.N.I. N° 34.708.780, CON DOMICILIO EN CALLE PARANA S/N°, BARRIO LOTEO GOMEZ, DE LA CIUDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, y constituyendo domicilio procesal en casillero digital N.° 20232808579 de su letrado patrocinante **Antonio Walter Merched**, inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **GIGENA RAMÓN ADRIÁN, C.U.I.T. N° 20-27430229-2, CON DOMICILIO FRENTE A ESCUELA TIERRA DEL FUEGO N° 2, DE LA CIUDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, por la suma de **$7.000.000 (PESOS SIETE MILLONES CON 00/100)**, con más sus intereses, gastos y costas.-

Sustenta su pretensión en un cheque de pago diferido N°00000053, librado en fecha 26/11/2024, con fecha de pago el 28/02/2025, por la suma de $7.000.000 (pesos siete millones con 00/100), devuelto sin fondos en fecha 05/03/2025. Documento que tengo a la vista en este acto.-

Del exámen del titulo surge que el mismo reúne los requisitos que exige la Ley N.° 24.452 y los arts. 566, 567 del CPCCT, para tenerlo como título ejecutivo, resultando en consecuencia, perfectamente hábil para su ejecución. Por ello, y atento que el mismo reúne los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva.-

Por lo que se ordena llevar adelante la presente ejecución seguida por Toledo Rita Maira en contra de Gigena Ramón Adrián, por la suma de $7.000.000 (pesos siete millones con 00/100).-

En referencia al interés aplicable, rige el artículo 41 inc. 2 de la Ley N° 24.452, relativo al cheque común, que estatuye que el portador puede reclamar los intereses al tipo bancario corriente en el lugar del pago, por lo que corresponde aplicar la tasa activa del art. 41 de la Ley 24.452, por cuanto si bien es cierto que tal norma no se refiere específicamente al tipo de tasa, la remisión se interpreta hecha a la tasa activa, ya que el cheque es un papel de comercio y conforme las normas interpretativas- en criterio que fue a más receptado en los arts. 1 y 2 del Código Civil y Comercial- se debe estar al uso y práctica generalmente observados en el comercio en casos de igual naturaleza.- Roullión Adolfo ("Código de Comercio comentado y anotado" Ed. La Ley, Bs. As. 2005, tomo I, pág. 1020), quién indica que "cuando se habla de intereses corrientes, hay que atenerse necesariamente a los que cobra el Banco de la Nación Argentina, ... sin que se pueda aplicar la tasa de los bancos oficiales locales o de los bancos particulares. La tasa que corresponde aplicar es la que cobra el banco en las operaciones de descuento", es decir la activa (conf. Fernández- Gómez Leo, "Tratado teórico- práctico de Derecho Comercial", Ed. Depalma, Bs. A. 1197, tomo III-B, pág. 186).-

Honorarios: Que resulta procedente regular los honorarios al letrado patrocinante de la actora **Antonio Walter Merched**. A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de $7.000.000, importe correspondiente al capital reclamado, al que se deberá adicionársele los intereses calculados con Tasa Activa desde la fecha de vencimiento del respectivo cheque, 28/02/2025 al 21/03/2025 fecha de la presente resolución, lo que da como resultado la suma de $7.144.900 ($7.000.000 + 2,07% = $7.144.900).-

Efectuándose sobre los $7.144.900, el descuento del 30%, previsto por el art. 62 L.A y aplicándose sobre tal monto, de la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5.480, el 12 %, considerando la labor profesional desarrollada en autos, la eficacia del trabajo profesional y demás pautas valorativas del art. 15 L.A., ($7.144.900- 30%= $5.001.430 x 12%= $600.171,60) , por lo que en consecuencia corresponde regular al mencionado letrado la suma de **$600.171,60 (pesos seiscientos mil ciento setenta y uno con 60/100)**.-

Costas: Las costas de la presente ejecución serán a cargo del ejecutado, aunque el deudor pagare en el acto de la intimación judicial (Art. 584 C.P.C.C).-

Por ello se,

RESUELVE

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **TOLEDO RITA MAIRA, D.N.I. N° 34.708.780**, en contra de **GIGENA RAMON ADRIAN, C.U.I.T. N° 20-27430229-2, CON DOMICILIO FRENTE A ESCUELA TIERRA DEL FUEGO N° 2, DE LA CIUDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago de la suma de **$7.000.000 (PESOS SIETE MILLONES CON 00/100)**, con más los gastos, costas e intereses que se calcularán con la tasa de interés activa promedio que publica el Banco de la Nación Argentina, desde que la suma es debida hasta el día de su efectivo pago.-

II) CITAR a la parte demandada **GIGENA RAMON ADRIAN, C.U.I.T. N° 20-27430229-2, CON DOMICILIO FRENTE A ESCUELA TIERRA DEL FUEGO N° 2, DE LA CIUDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, para que en el plazo de ***CINCO (5) días:***

A) Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; u

B) Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse.-

Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin.-

En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción con dirección en calle Lamadrid N°171, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el depósito efectuado.-

III) REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 C.P.C.C.).-

IV) COSTAS a la parte demandada conforme lo considerado (Art. 584 C.P.C.C).-

V) REGULAR HONORARIOS al letrado **ANTONIO WALTER MERCHED** en la suma de **$600.171,60 (pesos seiscientos mil ciento setenta y uno con 60/100)**, conforme lo considerado. Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

VI) COMUNÍQUESE el punto **V)** a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

VII) CUMPLIMENTADO el plazo de cinco días otorgado para el pago voluntario y no verificado el mismo, **TRÁBESE EMBARGO** sobre el automotor **MARCA MERCEDES BENZ, TIPO 16 - OMNIBUS, MODELO 760- O 500M, MARCA MOTOR MERCEDES BENZ N.° 906988U0761249, MARCA CHASIS MERCEDES BENZ N°9BM3821858B575793, MODELO AÑO 2008, DOMINIO HML185**, de propiedad del demandado **GIGENA RAMON ADRIAN, C.U.I.T. N° 20-27430229-2**, hasta cubrir la suma de **$7.000.000 (PESOS SIETE MILLONES CON 00/100)** importe de capital, con más la suma de **$2.100.000 (PESOS DOS MILLONES CIEN MIL CON 00/100)**, que se calcula provisoriamente para acrecidas. **ORDENAR SE LIBRE OFICIO AL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CRÉDITOS PRENDARIOS, SECCIONAL CONCEPCION** a fin de que tome razón del embargo ordenado.

HACER SABER al Sr. **GIGENA RAMON ADRIAN, C.U.I.T. N° 20-27430229-2: 1)** Tiene prohibido sacar el vehículo embargado fuera de la provincia de Tucumán, sin autorización previa. **2)** Deberá poner a disposición del Juzgado el vehículo embargado, cuando este lo requiera y en el plazo que se estipule oportunamente, bajo apercibimiento de incurrir en desobediencia judicial.-

VIII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÌQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1 ; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 21/03/2025

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.